



Resolución Directoral

N° 096-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 27 de diciembre de 2018.

VISTOS:

El Memorándum N° 381-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Informe Técnico N° 035-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/CRYM, ambas con fecha 21 de diciembre de 2018, y el Informe Legal N° 096-2018/VIVIENDA/PASLC/UAL, de fecha 27 de diciembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de octubre de 2017, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, suscribió el Contrato N° 062-2017-VIVIENDA-VMCS-PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-3-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la Ejecución de Obra: *"Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Proyecto Especial Los Ángeles – Distrito San Juan de Lurigancho"*, con la empresa CONSORCIO JUAN PABLO II, por un monto ascendente a S/ 30 543 345,92 (Treinta millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y cinco con 92/100 Soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante Carta N° 441-2018-CJP-II-OB, recibida por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SJL el 30 de noviembre de 2018, el contratista CONSORCIO JUAN PABLO II solicitó la Ampliación de Plazo N° 17 por cincuenta y ocho (58) días calendario, debido a la demora acontecida por la falta de otorgamiento de autorización oportuna para realizar tanto las obras provisionales y también las obras definitivas de mejoramiento civil, mejoramiento hidráulico y mejoramiento eléctrico, en el Reservorio CR-113, ocasionada por SEDAPAL, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, tipificada en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 222-2018/CSSJL, de fecha 07 de diciembre de 2018, la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SJL remite al PASLC, su Informe Técnico, el cual concluye que debe denegarse por improcedente la Ampliación de Plazo N° 17 por *"cincuenta y seis (56) días calendarios"* (sic.) al contratista ejecutor de obra CONSORCIO JUAN PABLO II, por no haberse ceñido al procedimiento de ampliación de plazo, establecido en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber señalado en el cuaderno de obra el inicio de la causal con la afectación de la ejecución de las obras preliminares, ocasionando un impedimento para la ejecución de trabajos como Obras Civiles, Hidráulicas, Eléctricas en el reservorio CR- 113;

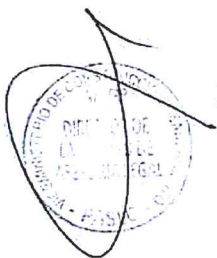




Resolución Directoral

Que, posteriormente, a través del Informe Técnico N° 035-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/CRYM, el Coordinador de Obra, de la revisión del informe presentado por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SJL, y de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17 del Contratista CONSORCIO JUAN PABLO II, opina lo siguiente:

- Mediante Asiento N° 518 del cuaderno de obra de fecha 17.11.2018, el Residente anota el cese de la causal, que ha sido el 15.11.2018; y mediante Carta N° 441-2018-CJP II-OB, recibido el 30.11.2018, el contratista presenta su expediente administrativo de ampliación de plazo N° 17, por lo cual, el coordinador de obra, evidencia que este ha sido presentado dentro de los quince (15) días del hecho invocado de cese de causal (15.11.2018).
- Sin embargo, no se ha señalado en el cuaderno de obra el inicio de la causal con la afectación que impidió la ejecución de trabajos como Obras Civiles, Hidráulicas, Eléctricas en el reservorio CR – 113, por lo cual, el Contratista no se ha ceñido al procedimiento de ampliación de plazo, establecido en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Ante ello, el coordinador opina que resulta IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 17 solicitada por el contratista ejecutor de obra Consorcio Juan Pablo II, por *"cincuenta y ocho (58) días calendarios"* (sic.), en virtud del expediente administrativo presentado mediante Carta N° 441 – 2018 – CJP II - OB del 30.11.2018.
- Por último, al no haberse ceñido al procedimiento de ampliación de plazo; establecido en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto al inicio de la causal, resulta irrelevante pronunciarse sobre los demás puntos materia de la Carta N° 441 – 2018 – CJP II - OB del 30.NOV.2018, acerca de la solicitud de ampliación de plazo N° 17.



Que, mediante Memorándum N° 381-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 21 de diciembre de 2018, y recepcionado por la Unidad de Administración el 27 de diciembre de 2018, el Responsable de la Unidad de Obras, remite el Informe Técnico N° 035-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/CRYM, a la Unidad de Administración, la misma que señala que resulta denegada por improcedente la solicitud de la ampliación de plazo N° 17;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 096-2018/VIVIENDA/PASLC/UAL, advierte que de acuerdo a lo expuesto en los numerales 4.8 y 4.9 del Informe de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SJL, como del Informe Técnico emitido por el Coordinador de Obra de la Unidad de Obras, señalan que el Contratista CONSORCIO JUAN PABLO II no ha cumplido con el aspecto de forma establecido en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al establecer



Resolución Directoral

un inicio de causal que no guarda correspondencia en anotación y hechos con las cuales se pueda verificar para realizar una posible cuantificación, concordante con la causal de cese que indica, por lo cual, el contratista no se ciñe al procedimiento establecido en el artículo antes citado;

Que, en razón de lo antes señalado, la Unidad de Asesoría Legal, considera que corresponde declararse improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 17, de acuerdo a lo expuesto por la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SJL, y del Informe Técnico N° 035-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/ CRYM, del Coordinador de la Unidad de Obras, al ser este último, el Órgano especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, conforme lo establece el literal e) del artículo 28 del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado con la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria;

Que, debe considerarse que el presente expediente ha sido recepcionado por la Unidad de Administración en la fecha, por lo que la Resolución así expedida, a pesar de haber sido emitida de manera extemporánea, tiene por aprobado lo indicado por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SJL, es decir, declarar la denegatoria por improcedente la ampliación de plazo N° 17, motivo por el cual resulta de aplicación lo señalado en el numeral 170.2 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que expresa lo siguiente:

"170.2 (...) La entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe." (Lo resaltado es nuestro)

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con sus modificatorias, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 010-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17, por cincuenta y ocho (58) días calendario, solicitada por la empresa CONSORCIO JUAN PABLO II, responsable de la ejecución del Contrato N° 062-2017-VIVIENDA-VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-3-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL PROYECTO ESPECIAL LOS ANGELES - SAN JUAN DE LURIGANCHO", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



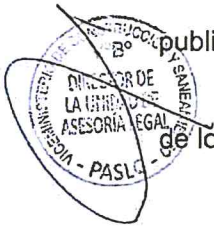
Resolución Directoral

Artículo Segundo. - Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO JUAN PABLO II) y a la supervisión de la obra (CONSORCIO SUPERVISOR SJL).

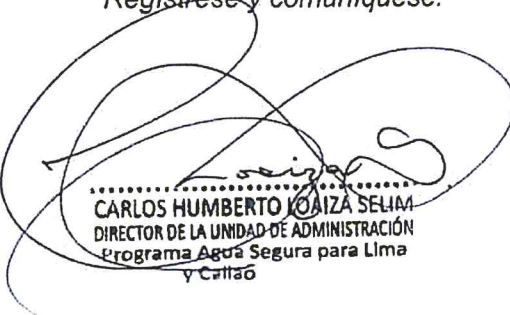
Artículo Tercero. - Disponer que la Unidad de Obras emita un informe en el cual se pronuncie sobre la remisión extemporánea del expediente de la ampliación de plazo N° 17, a efectos de que la Unidad de Administración realice el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo Cuarto. - Disponer que la Unidad de Administración realice la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo Quinto. - Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.



Regístrese y comuníquese.


CARLOS HUMBERTO KOIZA SELIM
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa Agua Segura para Lima
y Callao